

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 12 de marzo de dos mil diez (2010), la Subdirección de Control y Seguimiento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 267 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA ASOCIACIÓN SEDE SOCIAL EL PARAISO"**, al señor Luis Carlos Jara Cometa identificado con cédula de ciudadanía N° 11.299.329, quien ostenta la calidad de representante legal y copropietario de los predios **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **63001000300000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **63001000300000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución, es decir desde el 16 de marzo de 2020.

Que el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **63001000300000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **63001000300000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **6698-2024**, acorde con la siguiente información:

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

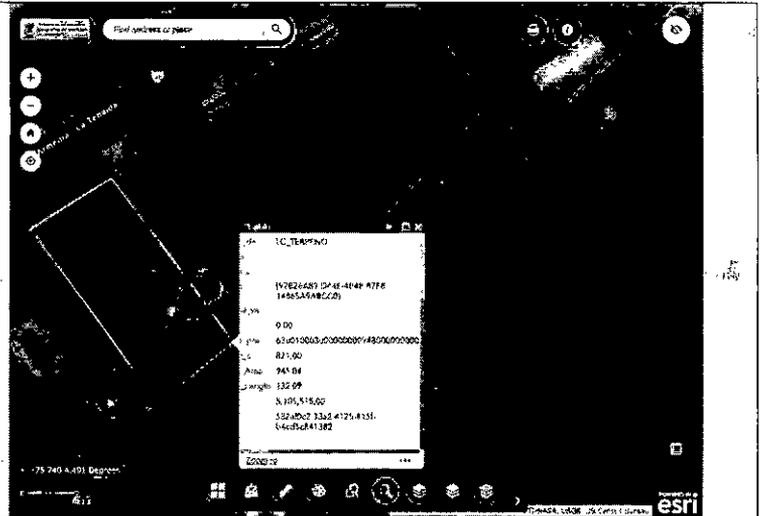
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio 1	UL EL POBLADO LT 4
Nombre del predio 2	UL EL POBLADO LT 5
Localización de los predios	Vereda EL RHIN, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral 1	630010003000000000948000000000
Matricula Inmobiliaria 1	280-59881
Área del predio según certificado de tradición 1	1,188.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia 1	945.04 m ²
Área del predio según SIG Quindío 1	944.90 m ²
Código catastral 2	630010003000000000949000000000
Matricula Inmobiliaria 2	280-59882
Área del predio según certificado de tradición 2	1,188.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia 2	Sin información
Área del predio según SIG Quindío 2	1,033.17 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'23.87"N Longitud: 75°44'25.54"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'23.28"N Longitud: 75°44'25.54"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	28.80 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general de los predios

Fuente: Catastro Armenia [2025](#)



OBSERVACIONES: N/A

Que revisada la documentación y anexos del expediente 6698-24 se evidencia lo siguiente:

- Formato único Nacional de Renovación de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**/quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **6300100030000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de renovación del permiso de vertimientos de los predios **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **6300100030000000094900000000**.
- Oficio de solicitud de expedición certificado uso de suelos para el predio denominado **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**.
- Respuesta solicitud uso mediante radicado No.2019RE35459 del predio denominado **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q).
- Información proceso de caracterización de vertimientos Sede social y recreativa el paraíso, realizado por el laboratorio LAIMAQ S.A.S.
- Recibo de la Sede social el Paraíso expedido por las empresas públicas de Armenia (Q).
- Resolución No. 267 del 12 de marzo de 2010 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA ASOCIACIÓN SEDE

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SOCIAL EL PARAISO", expedida por el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**.
- Certificado de existencia y representación legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el Nit N° 801002534-6, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia (Q), el 29 de mayo de 2024.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **630010003000000000948000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 28 de mayo de 2024.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, para la sede social el paraíso, realizado por la ingeniera Ambiental y de los Recursos Naturales Paula Andrea Ossa Santa.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento para la sede social el paraíso, realizado por la ingeniera Ambiental y de los Recursos Naturales Paula Andrea Ossa Santa.
- Manual de operación- mecanismo de descarga al suelo, para la sede social el paraíso, realizado por la ingeniera Ambiental y de los Recursos Naturales Paula Andrea Ossa Santa.
- Evaluación ambiental del vertimiento, para la sede social el paraíso, realizado por la ingeniera Ambiental y de los Recursos Naturales Paula Andrea Ossa Santa.
- Plano del sistema de coordenadas de la sede social el paraíso, realizado por la ingeniera Ambiental y de los Recursos Naturales Paula Andrea Ossa Santa.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento de la sede social el paraíso, realizado por la ingeniera Ambiental y de los Recursos Naturales Paula Andrea Ossa Santa.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental Paula Andrea Ossa Santa, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD de la sede social el paraíso.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **630010003000000000948000000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **630010003000000000949000000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Liquidación de servicios de tramites ambientales del 14 de junio de 2024 para la Sede social el paraíso, ubicado en vereda Murillo del Municipio de Armenia, por valor de seiscientos sesenta mil novecientos pesos m/cte (\$ 660.900,00).
- Factura electrónica SO- 7289, por valor de seiscientos sesenta mil novecientos pesos m/cte (\$ 660.900,00).

Que el día veintiuno (21) de junio de 2024, a través del radicado N° 07033-24, por los canales virtuales de la entidad se allego soporte de pago del servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día dos (02) de agosto de 2024, a través del radicado N° 010623, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud lo siguiente:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 06698-24**, para el predio **UL EL POBLADO LT 4**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59881** y ficha catastral No. **6300100030000000094800000000**, encontrando lo siguiente:

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos. Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.

Lo anterior en función a que el documento no se allegó.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

"(...)"

Que el día veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 9126-24 el señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COPROPIETARIO de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **6300100030000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego:

- Laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío LAIMAQ S.A.S de la Sede Social y recreativa el paraíso.

Que el día once (11) de septiembre de 2024, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento de información el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, determino que la caracterización cumple.

Que el día doce (12) de septiembre de 2024, a través del comunicado interno OAJ-416-2024, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicito complementación de documentos e información.

Que el día nueve (09) de octubre de 2024, a través del comunicado interno 1181, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno OAJ-416-2024 de complementación de documentos e información.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita a los predios **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **6300100030000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, el día 30 de octubre de 2024 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía La Tebaida – Armenia, viviendas campestres y locales comerciales. Dentro del polígono del predio se observa una infraestructura destinada a la actividad de restaurante, pasadía y alojamiento, en la que residen tres (3) personas de forma permanente y se tiene una capacidad para un máximo de doce (12) personas ocasionales. Se observan también zonas verdes, piscina, área social, árboles frutales y kiosko. La infraestructura cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1)

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de Grasas (0.80 x 0.70), un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos (2.00 x 1.00 x 1.00) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (1.50 x 1.00) con gravilla como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4898009°N, -75.7404291°W."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 016055, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico y jurídico en el marco de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento y se solicitó:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 06698-24**, para el predio **UL EL POBLADO LT 4**, ubicado en la vereda **EL RHIN** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59881** y ficha catastral No. **6300100030000000094800000000**.*

En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

- 1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).*
- 3. Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.*

Lo anterior (numerales 1, 2 y 3) en función a que, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada el 30 de octubre de 2024, y a lo visualizado a partir observación satelital, se determinó que el complejo "Sede Social El Paraíso" está compuesto por dos (2) predios, cada uno con su respectiva ficha catastral. A continuación, en la Imagen 1, se puede evidenciar dicha situación.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

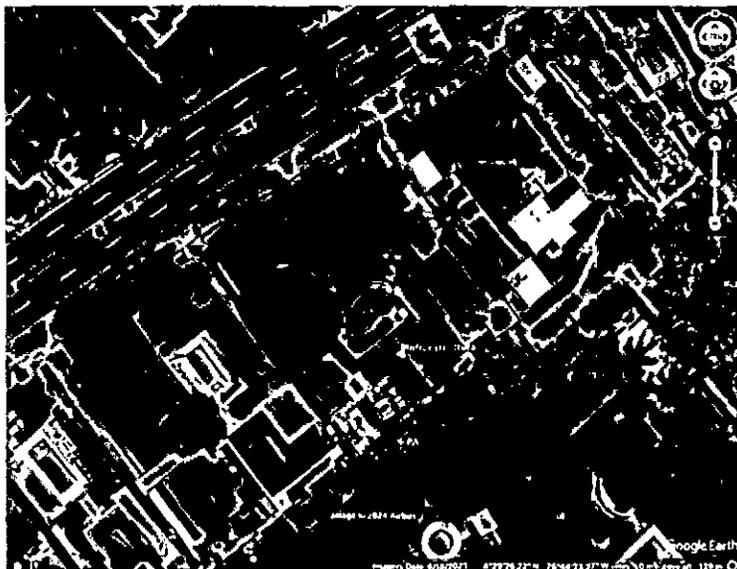


Imagen 1. Visualización de los predios que conforman el complejo "Sede Social El Paraíso" Visualizado en: Google Earth Pro

El predio que se visualiza en color amarillo (izquierda) corresponde al predio identificado con ficha catastral No. 6300100030000000094800000000. Este es el predio para el que se está solicitando la renovación del permiso de vertimiento. Sin embargo, el predio que se visualiza en color azul (derecha) también hace parte del complejo "Sede Social El paraíso". Este predio se identifica con ficha catastral No. 6300100030000000094900000000. Sin embargo, no se cuenta con información jurídica asociada a este último predio. Por lo anterior, se deben allegar los documentos solicitados en los numerales 1, 2 y 3 del presente requerimiento técnico, relacionados con este último predio descrito.

En igual sentido, resulta necesario advertir que en caso de que otra persona, diferente al solicitante (el señor Eider de Jesús cardona) del trámite sea el dueño del predio que se identifica con ficha catastral No. 6300100030000000094900000000, se deberá allegar poder debidamente autenticado, o en su defecto los formularios firmados por el propietario del predio objeto de trámite del que se debe allegar la documentación relacionada anteriormente.

4. **Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.**

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior en función a que la medición de los siguientes parámetros se encuentra por encima del límite máximo permitido por la normatividad vigente:

- **Demanda Química de Oxígeno – DQO**
- **Sustancias Activas al Azul de Metileno – SAAM**

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 1 mes presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 13750-24, el señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **63001000300000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **63001000300000000094900000000**, allegó la siguiente documentación:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada en cumplimiento al requerimiento técnico y jurídico para la sede social y recreativa el paraíso.
- Respuesta a requerimiento técnico y jurídico CRQ 16055-24, renovación de permiso de vertimiento (doméstico) del predio sede social el paraíso vereda murillo del Municipio de Armenia (Q).
- Recibo de las empresas públicas de Armenia Sede social el paraíso.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 25 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Información de uso del suelo del predio denominado **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación.
- Información proceso de caracterización de vertimientos Asociación social y recreativa el paraíso.

Que el día veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 588-25, el señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **63001000300000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **63001000300000000094900000000**, aporto:

- Respuesta a requerimiento técnico y jurídico.
- Laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío de la sede social y recreativa el paraíso, realizado por el laboratorio LAIMAQ.

Que el día 26 de febrero de 2025 el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-049-2025"

FECHA:	26 de febrero de 2025
SOLICITANTE:	EIDER DE JESUS CARDONA JARAMILLO
EXPEDIENTE N°:	06698-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 267 del 12 de marzo de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Expedición de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, por parte de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Expedición de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
8. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
9. Radicado E06698-24 del 14 de junio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
10. Radicado No. 010623 del 02 de agosto de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación, en el marco de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
11. Radicado No. 09126-24 del 10 de agosto de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 010623 del 02 de agosto de 2024.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 30 de octubre de 2024.
13. Radicado No. 016055 del 15 de noviembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico y jurídico, en el marco de la solicitud del trámite de renovación de permiso de vertimiento.
14. Radicado No. 13750-24 11 de diciembre de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico y jurídico, con radicado No. 016055 del 15 de noviembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio 1	UL EL POBLADO LT 4
Nombre del predio 2	UL EL POBLADO LT 5
Localización de los predios	Vereda EL RHIN, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral 1	63001000300000000094800000000
Matricula Inmobiliaria 1	280-59881
Área del predio según certificado de tradición 1	1,188.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia 1	945.04 m ²
Área del predio según SIG Quindío 1	944.90 m ²
Código catastral 2	63001000300000000094900000000
Matricula Inmobiliaria 2	280-59882
Área del predio según certificado de tradición 2	1,188.00 m ²

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Catastro Armenia 2	Sin información
Área del predio según SIG Quindío 2	1,033.17 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'23.87"N Longitud: 75°44'25.54"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'23.28"N Longitud: 75°44'25.54"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	28.80 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general de los predios Fuente: Catastro Armenia 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

Las condiciones técnicas del vertimiento aprobado se encuentran descritas en la Resolución No. 267 del 12 de marzo de 2010.

4.1. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles							
Ubicación Georreferenciada		Latitud	04°29'23.436"N				
		Longitud	75°44'25.542"W				
		Altitud	1246 m.s.n.m				
Artículo 04, Resolución No. 0699 de 2021		Suelo					
pH	Medición	7.24					
	Rango permitido	6.50 - 8.50					
	Cumple	SI					
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	51.4 +/- 1.408					
	Rango permitido	< 200.00					
	Cumple	SI					
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ [mg/L]	Medición	41.4 +/- 0.84					
	Rango permitido	< 90.00					
	Cumple	SI					
Sólidos Suspensos Totales SST [mg/L]	Medición	14.10					
	Rango permitido	< 50.00					
	Cumple	SI					
Sólidos Sedimentables SSED [ml/L]	Medición	< 0.10					
	Rango permitido	< 1.50					
	Cumple	SI					
Grasas y Aceites [mg/L]	Medición	0.902					
	Rango permitido	< 20.00					
	Cumple	SI					
Fenoles [mg/L]	Medición	< 0.10					
	Rango permitido	< 0.10					
	Cumple	SI					
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM [mg/L]	Medición	< 0.50					
	Rango permitido	< 0.50					
	Cumple	SI					
Conductividad eléctrica [µS/cm]	Medición	466.00					
	Rango permitido	< 700.00					
	Cumple	SI					
Fósforo Total P [mg/L]	Medición	1.80					
	Rango permitido	< 2.00					
	Cumple	SI					
Nitratos N-NO ₃ [mg/L]	Medición	1.70					
	Rango permitido	< 10.00					
	Cumple	SI					
Nitrógeno Total N [mg/L]	Medición	17.61					
	Rango permitido	< 20.00					
	Cumple	SI					
Relación de Absorción de Sodio RAS [Adimensional]	Medición	1.54					
	Rango permitido	< 3.00					
	Cumple	SI					
Cloruros Cl ⁻ [mg/L]	Medición	22.00					
	Rango permitido	< 140.00					
	Cumple	SI					
Sulfatos SO ₄ ²⁻ [mg/L]	Medición	10.70					
	Rango permitido	< 250.00					
	Cumple	SI					
Aluminio Al [mg/L]	Medición	0.13					
	Rango permitido	< 1.00					
	Cumple	SI					
Cadmio Cd [mg/L]	Medición	< 0.05					
	Rango permitido	Análisis y Reporte					
	Cumple	SI					
Cinc Zn [mg/L]	Medición	0.40					
	Rango permitido	< 2.00					
	Cumple	SI					
Cobre Cu [mg/L]	Medición	< 0.05					
	Rango permitido	< 1.00					
	Cumple	SI					
Cromo Cr [mg/L]	Medición	< 0.10					
	Rango permitido	Análisis y Reporte					
	Cumple	SI					
Manganeso Mn [mg/L]	Medición	< 0.05					
	Rango permitido	< 0.20					
	Cumple	SI					
Plata Ag [mg/L]	Medición	< 0.003					
	Rango permitido	< 0.05					
	Cumple	SI					
Plomo Pb [mg/L]	Medición	< 0.003					
	Rango permitido	< 0.10					
	Cumple	SI					
Hidrocarburos Totales HTP [mg/L]	Medición	0.76					
	Rango permitido	< 1.00					
	Cumple	SI					
Coliformes Totales [NMP/100 mL]	Medición	22,000.00					
	Rango permitido	Análisis y Reporte					
	Cumple	SI					
Caudal Promedio [L/s]							0.461

Tabla 1. Resultados de la caracterización fisicoquímica realizada al vertimiento existente

4.2. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.2.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.2.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El documento allegado Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2.3. FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
 Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESEN- TA SI - NO	CUM- PLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de	<ul style="list-style-type: none"> Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. 	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	Si	Si	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	Si	Si	N/A
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	Si	Si	N/A



RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Especificación	Localización	Tipo de Uso	Uso
Una franja de 150 metros a ambos lados de la carretera Armenia – Aeropuerto (Tramo 1)	Tramo 1. Del perímetro hasta la estación de gas natural, entrada vereda Besarabia.	Uso actual	Industrial, fábrica de muebles, transformación agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación, recintos feriales.
		Uso principal	Industria liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.
		Uso compatible	Restaurante, alojamiento, recreación asociada al turismo, estaciones de servicio, agrícola, agroindustrial y comercio.
		Uso restringido	Vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto, dotacional.
		Uso prohibido	Moteles.
Una franja de 250 metros a ambos lados de la carretera Armenia – Aeropuerto (Tramo 2)	Tramo 2. De la entrada a la vereda Besarabia hasta el sector del club campestre.	Uso actual	Industrial, fábrica de muebles, transformación agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación, recintos feriales.
		Uso principal	Servicios, comercio, vivienda campestre, turismo, recreación.
		Uso compatible	Estaciones de servicio, educativo, agrícola, dotacional.
		Uso restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto.
		Uso prohibido	Industria, almacenamiento, pecuario, avícola, porcícola, moteles.

Tabla 2. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Información de Uso de Suelos del 02 de diciembre de 2019 y del 10 de julio de 2024, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

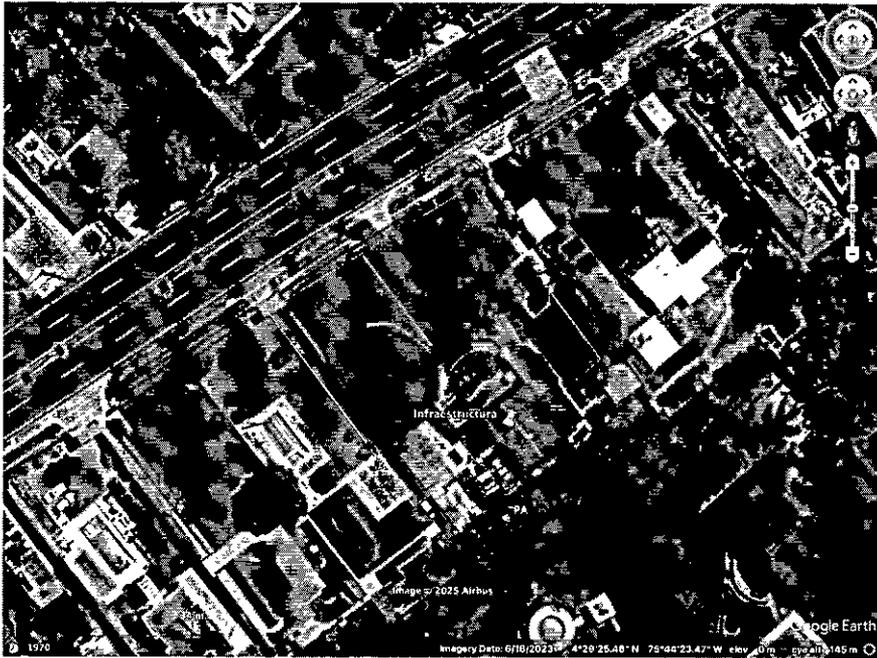


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el*

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06698-24 para los predios UL EL POBLADO LT 4, ubicado en la vereda EL RHIN del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-59881 y ficha catastral No. 6300100030000000094800000000, y UL EL POBLADO LT 5, ubicado en la vereda EL RHIN del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-59882 y ficha catastral No. 6300100030000000094900000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de veinte (20) contribuyentes permanentes.**
- **El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 28.80 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°29'23.28"N, Longitud: 75°44'25.54"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1232 m.s.n.m.**
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Que el día 25 de abril de 2025, a través del radicado N° 5466-25 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud complemento dentro del trámite de permiso de vertimiento, en el que se solicitó:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6698- 2024** para el predio denominado **1) UL EL POBLADO LT 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881** y ficha catastral N° **63001000300000000094800000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Certificado de Tradición de lote contiguo identificado con ficha catastral **63001000300000000094900000000**. (Esto debido a que, durante la visita técnica realizada dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento, se evidencio que el predio en realidad se compone de dos lotes, al hacer la revisión jurídica para tomar decisión de fondo evidentemente no existe información de dicho lote, tal como lo advirtió el Ingeniero en su concepto técnico).
2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). Del lote identificado contiguo con ficha catastral **63001000300000000094900000000** (Esto debido a que, durante la visita técnica realizada dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento, se evidencio que el predio en realidad se compone de dos lotes, al hacer la revisión jurídica para tomar decisión de fondo evidentemente no existe información de dicho lote, tal como lo advirtió el Ingeniero en su concepto técnico).
3. Concepto de uso de suelo del lote contiguo identificado con ficha catastral **63001000300000000094900000000**. (Esto debido a que, durante la visita técnica realizada dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento, se evidencio que el predio en realidad se compone de dos lotes, al hacer la revisión jurídica para tomar decisión de fondo evidentemente no existe información de dicho lote, tal como lo advirtió el Ingeniero en su concepto técnico).

Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documentos jurídicos vigentes que permitan la identificación del predio ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con ficha catastral N° **63001000300000000094900000000**, lote contiguo al predio objeto de trámite, se hace la claridad de que en la visita técnica el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, evidencio que:

"(...) De acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada el 30 de octubre de 2024, y a lo visualizado a partir observación satelital, se determinó que el complejo "Sede Social El paraíso" está compuesto por dos (2) predios, cada uno con su respectiva ficha catastral. Dicha situación se puede visualizar en la Imagen 1. El predio que se visualiza en color amarillo (izquierda) corresponde al predio identificado con ficha catastral No.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

630010003000000000948000000000. Este es el predio para el que se está solicitando la renovación del permiso de vertimiento. Sin embargo, el predio que se visualiza en color azul (derecha) también hace parte del complejo "Sede Social El Paraíso". Este predio se identifica con ficha catastral No. 630010003000000000949000000000. Sin embargo, no se cuenta con información jurídica asociada a este último predio.

(...)"

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 5440-25, el señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **630010003000000000948000000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **630010003000000000949000000000**, allego respuesta a solicitud de complemento de documentación para el permiso de vertimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que en el mes de junio de 2025, el personal jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. 267 del 12 de

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marzo de 2010, fue otorgado por el termino de cinco (05) años, contados a partir del 16 de marzo de 2020, y que el señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO** de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **6300100030000000094900000000**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 14 de junio de 2024 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

De conformidad con la información contenida en los certificados de uso del suelo expedidos por la autoridad municipal competente, esto el Departamento Administrativo de Planeación, se verifica que los predios denominados **"UL EL POBLADO LT 4"** y **"UL EL POBLADO LT 5"**, identificados con matrícula inmobiliaria No. **280-59881** y **280-59882**, respectivamente, así como con fichas catastrales No. **6300100030000000094800000000** y **6300100030000000094900000000**, se encuentran ubicados en el corredor Suburbano, cuyo uso se encuentra compatible, expresamente actividades de tipo **recreativo, turístico y comercial**, entre ellas **restaurante, alojamiento y recreación**.

Especificación	Localización	Tipo de Uso	Uso
Una franja de 150 metros a ambos lados de la carretera Armenia – Aeropuerto (Tramo 1)	Tramo 1. Del perímetro hasta la estación de gas natural, entrada vereda Besarabia.	Uso actual	Industrial, fábrica de muebles, transformación agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación, recintos feriales.
		Uso principal	Industria liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.
		Uso compatible	Restaurante, alojamiento, recreación asociada al turismo, estaciones de servicio, agrícola, agroindustrial y comercio.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		Uso restringido	Vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto, dotacional.
		Uso prohibido	Moteles.
Una franja de 250 metros a ambos lados de la carretera Armenia – Aeropuerto (Tramo 2)	Tramo 2. De la entrada a la vereda Besarabia hasta el sector del club campestre.	Uso actual	Industrial, fábrica de muebles, transformación agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación, recintos feriales.
		Uso principal	Servicios, comercio, vivienda campestre, turismo, recreación.
		Uso compatible	Estaciones de servicio, educativo, agrícola, dotacional.
		Uso restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto.
		Uso prohibido	Industria, almacenamiento, pecuario, avícola, porcícola, moteles.

Tabla 3. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Información de Uso de Suelos del 02 de diciembre de 2019 y del 10 de julio de 2024, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

Dichos usos han sido clasificados por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio como **compatibles con la vocación del suelo**, lo cual significa que la actividad generadora de vertimientos objeto del presente trámite se encuentra debidamente autorizada desde el punto de vista urbanístico.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, particularmente los artículos **2.2.3.3.5.1 y siguientes**, que regulan el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación y seguimiento del permiso de vertimientos, se verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y jurídicos exigidos para la renovación del permiso.

Además, se advierte que durante la vigencia del permiso anterior no se registraron incumplimientos sustanciales a las condiciones establecidas en el acto administrativo que lo otorgó, y que la solicitud presentada reúne los requisitos legales y técnicos, incluyendo la caracterización del vertimiento y el cumplimiento de los parámetros exigidos.

Por lo anterior, se considera **jurídicamente procedente la renovación del permiso de vertimientos** solicitado para los predios antes mencionados, al encontrarse conforme con las disposiciones legales ambientales, la normatividad sobre uso del suelo y las condiciones técnicas del proyecto.

Con respecto a la presunción de Legalidad de los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional frente a este tema ha reiterado en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

¹ Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

De igual manera y una vez analizado el expediente y la documentación e informaciones contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-049—2025 del 26 de febrero de 2025, el ingeniero civil determina que:

"(...)

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

Las condiciones técnicas del vertimiento aprobado se encuentran descritas en la Resolución No. No. 267 del 12 de marzo de 2010.

(...)"

Adicional a esto, el ingeniero civil concluye que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06698-24 para los predios UL EL POBLADO LT 4, ubicado en la vereda EL RHIN del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-59881 y ficha catastral No. 630010003000000000948000000000, y UL EL POBLADO LT 5, ubicado en la vereda EL RHIN del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inmobiliaria No. 280-59882 y ficha catastral No. 630010003000000000949000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de veinte (20) contribuyentes permanentes.**
- **El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."**

Evidenciando que el ingeniero civil **Juan Sebastián Martínez**, en el concepto técnico **CTPV-049-2025 del 26 de febrero de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos, de esta forma se puede constatar que el permiso de vertimientos otorgado para la asociación sede social el paraíso la cual se compone de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **630010003000000000948000000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **630010003000000000949000000000**, otorgado mediante la Resolución No. 267 del 12 de marzo de 2010 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA ASOCIACION SEDE SOCIAL EL PARAISO", no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para los mismos predios, tal y como se observa en los certificados de tradición aportado por el solicitante en el expediente No. 6698 de 2024 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que en este sentido, el copropietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) infraestructura destinada a la actividad de restaurante, pasadía y alojamiento; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la infraestructura que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas**

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación de la renovación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que con todo lo anterior tenemos que de la infraestructura, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica del predio, la competencia de esta

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No. 267 del 12 de marzo de 2010, "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA ASOCIACION SEDE SOCIAL EL PARAISO"; y que además, se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento de los predios **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **6300100030000000094900000000**, es de las empresas públicas de Armenia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUeva UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas,**

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en*

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 267 del 12 de marzo de 2010 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA ASOCIACION SEDE SOCIAL EL PARAISO", por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-59881, y ficha catastral N° 6300100030000000094800000000, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-59882, y ficha catastral N° 6300100030000000094900000000, respectivamente, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de ARMENIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.074, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en los predios denominados 1) UL EL POBLADO LT 4 identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-59881, y ficha catastral N° 6300100030000000094800000000, 1) UL EL POBLADO LT 5 identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-59882, y ficha catastral N° 6300100030000000094900000000 ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de **ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de veinte (20) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **6300100030000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las condiciones técnicas del vertimiento aprobado se encuentran descritas en la Resolución No. No. 267 del 12 de marzo de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-049 del 26 de febrero de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARAGRAFO 1: El permiso de renovación de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA INFRAESTRUCTURA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso; de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: la Renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO (y a los demás Copropietarios)**, de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **63001000300000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **63001000300000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO**, para que cumplan con lo siguiente:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección; conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO (y a los demás Copropietarios)**, de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **6300100030000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **6300100030000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de



RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento presentado, deberá solicitar de manera previa la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de manera previa y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.074**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la Asociación social y recreativa el paraíso identificada con el NIT N° 801002534-6 y de **COPROPIETARIO**, de los predios denominados **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **63001000300000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **63001000300000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **asorep@hotmail.com** , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los Copropietarios del predio denominado **1) UL EL POBLADO LT 4** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59881**, y ficha catastral N° **63001000300000000094800000000**, **1) UL EL POBLADO LT 5** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59882**, y ficha catastral N° **63001000300000000094900000000** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

RESOLUCIÓN No.1337 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR (1) INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, PASADÍA Y ALOJAMIENTO EN LOS PREDIOS DENOMINADO 1) UL EL POBLADO LT 4 2) UL EL POBLADO LT 5 UBICADOS EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN DONDE FUNCIONA LA SEDE SOCIAL Y RECREATIVA EL PARAISO, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista SRCA

Proyección técnica: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Aprobación jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

Revisión del STARD: JEISSY ESPERANZA TRIANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.